



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 1251 fue notificado por estado núm. 151 del 6 de octubre de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2023.

También le informo que la apoderada de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 13 de octubre de 2023. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de octubre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1303

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE:

1. AMANDA BEATRIZ PÉREZ NIÑO
2. DGP
3. SGP

DEMANDADA: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC)

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-0094**-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado admitirá la presente demanda y le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; al paso que ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, el Despacho ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con



el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada reciba la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.° del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda presentada por Amanda Beatriz Pérez Niño, y los menores de edad, por sus siglas DGP y SGP, contra Iglesia Pentecostal Unida De Colombia (IPUC), e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.° del literal A del artículo 41.° y artículo 29.° del CPT y de la SS.

Tercero: Practicar la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.



Cuarto: Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto: Requerir a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado núm. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24/Octubre/2023

La secretaria.